

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	No. Consecutivo: 2-GSC-202404-00019462
OFICINA PRODUCTORA: Área de Gestión del Servicio a la Ciudadanía Código TRD: 8200	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN Código SERIE/Subserie (TRD):) 8200.27

Bucaramanga, 3 de abril de 2024

Señor:
ANONIMO
C.C 9875555561
Lil@gmail.com
BUCARAMANGA

ASUNTO: Respuesta PQRSD con radicado N°1-WEB-202404-00077873 - 1-WEB-202404-00077874

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa solicito, completar y aclarar la Petición General interpuesta el día 3 de abril de 2024, ya que la pretensión/motivo de la misma no es clara en razón a que no tiene archivos adjuntos, por tanto, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 1755 de 2015; el cual señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En virtud de lo anterior, los invitamos a presentar nuevamente PQRSD a través de nuestros canales de atención, Modulo PQRSD www.bucaramanga.gov.co o en el correo electrónico, contactenos@bucaramanga.gov.co, adjuntando los documentos que complementan su Petición General.

Atentamente,


FIDELINA BAUTISTA JAIMES
Profesional Universitario (E)
Elaboro: Silvia de Dios Riaño pallares
Profesional de apoyo CPS 628

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	No. Consecutivo: 2-GSC-202404-00019462
OFICINA PRODUCTORA: Área de Gestión del Servicio a la Ciudadanía Código TRD: 8200	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN Código SERIE/Subserie (TRD):) 8200.27

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE PETICIÓN N°1-WEB-202404-00077873 - 1-WEB-202404-00077874

MO Microsoft Outlook

No se pudo entregar el mensaje a lil@gmail.com. No se encontró lil en gmail.com; contactenos Office 365 lil Acción necesaria: Destinatario Dirección Para desconocida Solución La dirección puede estar ...

Mie 03/04/2024 10:57

C Contactenos Alcaldía de Bucaramanga

Para: lil@gmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

Mie 03/04/2024 10:57

Señor:
ANONIMO
C.C 9876555561
lil@gmail.com
BUCARAMANGA

ASUNTO: Respuesta PQRSD con radicado N°1-WEB-202404-00077873 - 1-WEB-202404-00077874

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa solicito, completar y aclarar la Petición General interpuesta el día 3 de abril de 2024, ya que la pretensión/motivo de la misma no es clara en razón a que no tiene archivos adjuntos, por tanto, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 1755 de 2016; el cual señala:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales **

En virtud de lo anterior, los invitamos a presentar nuevamente PQRSD a través de nuestros canales de atención, Módulo PQRSD www.bucaramanga.gov.co o en el correo electrónico, contactenos@bucaramanga.gov.co, adjuntando los documentos que complementan su Petición General.

Atentamente,

SILVIA DE DIOS RIAÑO PALLARES
CPS 628
Profesional del Proceso Gestión de Servicio a la Ciudadanía Ext 118
Secretaría Administrativa
Alcaldía de Bucaramanga

